

FICHA DE COMPROBACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS

PROYECTO

Normativa de aplicación:

- Ley 8/1993, de 22 de junio de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Decreto 138/2006. (L 8/1993)
- Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en materia de Promoción de la discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. (O VIV 561/2010)

ITINERARIO PEATONAL (ART.5 O VIV 561/2010 Y NORMA 2-2 D 13/2007)

CONDICIONES	SI/NO
Anchura libre de paso $\geq 1,80$ m.	v
Altura libre de paso $\geq 2,20$ m.	v
Pendiente longitudinal $\leq 6\%$.	v
Pendiente transversal $\leq 2\%$.	v
Dicurre de manera colindante a la línea de fachada de la edificación o alineación.	v
No presenta escalones aislados, ni resaltes o rehundidos mayores a 0,5 cm.	v
Iluminación homogénea sin deslumbramientos con un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes.	v
Los desniveles se salvan con ascensores, rampas y tapices rodantes, con las características establecidas en la normativa, siendo las escaleras alternativas a estos elementos.	v
Se garantiza la visibilidad del encuentro con los otros modos de desplazamiento con una correcta señalización y comunicación, conforme a la normativa	v
En caso de no poderse separar el itinerario peatonal del vehicular, se prevé una plataforma única en la que tiene prioridad el tránsito peatonal, constituyendo un itinerario peatonal accesible que cumple las condiciones plataforma de única del apartado 1.4 de la Norma 2 D 13/2007 y cuenta con señalización vertical de aviso a los vehículos.	v
	CUMPLE

ÁREAS DE ESTANCIA (CAP IV O VIV 561/2010)

Áreas de uso peatonal, de perímetro abierto o cerrado, donde se desarrollan actividades (esparcimiento, juegos, actividades comerciales, paseo, deportes etc...), en las que las personas permanecen durante cierto tiempo, debiéndose asegurar su utilización no discriminatoria.	
CONDICIONES	SI/NO
CONDICIONES GENERALES	CUMPLE
El acceso a las áreas de estancia desde el itinerario peatonal accesible asegura el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto de paso, sin presentar resaltes o escalones.	v
Las instalaciones, actividades y servicios disponibles, de carácter fijo o eventual, están conectadas mediante un itinerario peatonal accesible y garantizan su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo.	v
En las áreas destinadas a espectáculos (o a actividades con espectadores) se contempla lo siguiente: -Reserva de 1 plaza para personas con movilidad reducida por cada 40 o fracción, con dimensiones 1,5 m de longitud por 1 m de anchura, que estarán ubicadas junto al itinerario accesible y debidamente señalizadas. - Instalación de un bucle de inducción o sistema alternativo debidamente señalizado, para personas con discapacidad auditiva.	v
Si hay aseos, vestidores o duchas, se dispone al menos 1 adaptado a personas con discapacidad por cada 10 unidades o fracción.	v
Se incorporan dispositivos y nuevas tecnologías para mejorar la accesibilidad de las instalaciones y servicios, considerando a las personas con discapacidad sensorial y cognitiva.	v
Los perros guía pueden acceder a los espacios públicos urbanizados.	v
1. Parques y jardines (Art.7 O VIV 561/2010)	CUMPLE

Las instalaciones, actividades y servicios disponibles, están conectadas entre sí y con los accesos mediante un itinerario peatonal accesible.	v
En el itinerario peatonal permite el tránsito de forma estable y segura, sin hundimientos ni estancamientos de agua, y no se utilizan tierras sueltas, grava y arena. (Nota: se admiten tierras apisonadas con compactación mayor del 90% del proctor modificado).	v
El mobiliario temporal o permanente, fijo o móvil, cumple lo señalado en el capítulo VIII de la O VIV/561/2010.	v
A lo largo del itinerario peatonal se han previsto áreas de descanso en intervalos ≤ 50 m que disponen de uno o más bancos que reúnen las características establecidas en el artículo 26 de la O VIV/561/2010.	v
Se dispone de información para la orientación y localización de los itinerarios accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades. La señalización incluye al menos información sobre la ubicación y distancias y se adecua a lo previsto en los artículos 41 y 42 de esta orden.	v
2. Sectores de Juego (Art.8 O VIV 561/2010)	CUMPLE
Los sectores de juegos están conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales accesibles.	v
Los elementos de juegos temporales o permanentes, fijos o móviles, permiten la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas de la franja de edad a que están destinados.	v
Se introducen contrastes cromáticos y de texturas entre los juegos y el entorno para favorecer la orientación espacial y la percepción de los usuarios.	v
Las mesas de juegos accesibles reúnen las siguientes características: a) Su plano de trabajo tendrá una anchura $\geq 0,80$ m. b) Están a una altura $\leq 0,85$ m. c) Tienen un espacio libre inferior de al menos 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x fondo).	v
Junto a los elementos de juego se prevén áreas aptas para estancia de usuarios en silla de ruedas en las que puede inscribirse un círculo de $\Phi 1,5$ m. Dichas áreas están fuera del ámbito de paso del itinerario peatonal accesible.	v
	CUMPLE

ELEMENTOS DE LA URBANIZACIÓN (CAP V O VIV 561/2010 Y NORMA 2-1 D 13/2007)

Elementos comunes de la urbanización (Piezas, partes y objetos reconocibles individualmente que componen el espacio público urbanizado de uso peatonal como la pavimentación, redes de servicios, jardinería y otras previstas en la ordenación urbanística y elementos vinculados al cruce de itinerarios peatonales y vehiculares.	
CONDICIONES	SI/NO
1. Pavimento (art. 11 y 12 O VIV 561/2010 y apdo 1.4 Norma 2 D13/2007)	CUMPLE
El pavimento es duro y estable, sin piezas ni elementos sueltos. El sistema constructivo impide su movimiento.	v
No presenta cejas, resaltes o huecos que hagan posible el tropiezo de personas.	v
Es antideslizante en seco y mojado	v
En caso de plataforma única de circulación, el pavimento cumple las condiciones del apartado 4 "Plataforma única con itinerario de circulación compartida" de la Norma 2 del Decreto 13/2007.	v
Se utilizan franjas de pavimento táctil indicador de dirección y de advertencia conforme a lo previsto en el art.45 O VIV 561/2010. Se ha tenido en cuenta la Guía técnica de la CAM para la instalación de sistemas de encaminamiento en las infraestructuras de transporte público.	v
Las rejillas, alcorques, tapas de instalación, imbornales y absorbedores se colocan fuera del itinerario peatonal accesible, salvo casos de tapas de instalación que deban disponerse en plataforma única o próximas a la línea de fachada o alineación.	v
Los elementos situados en el pavimento (rejillas, tapas de registro, bocas de riego, etc...), se encuentran enrasados con el pavimento. La apertura mayor del hueco es ≤ 2 cm y no podrá inscribirse un círculo $\Phi \geq 1$ cm en zona peatonal.	v
Los huecos longitudinales de las rejillas se disponen en sentido perpendicular a la marcha.	v
Los alcorques se cubren por rejillas que cumplan lo dispuesto en puntos anteriores o se rellenan con material compacto enrasado con el pavimento.	v
No se colocan rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 m de distancia del límite lateral externo del paso peatonal	v
2. Vado de peatones (art. 20 O VIV 561/2010 y apdo 1.1.1 Norma 2 D13/2007)	CUMPLE
El vado de peatones no invade el itinerario accesible que transcurre por la acera.	v
El encuentro entre plano inclinado del vado y calzada está enrasado	v
Anchura de contacto itinerario-calzada ≥ 180 cm	v
La pendiente longitudinal es la misma en todos los planos inclinados del vado.	v

La pendiente longitudinal del plano inclinado no excede del 10% en tramos de hasta 2 m ni del 8% para tramos de hasta 2,5 m.	v
Pendiente transversal $\leq 2\%$	v
No existen cantos vivos en los elementos que conforman el vado	v
Los ejes de las bandas de encaminamiento en las aceras opuestas están alineados.	v
El vado tiene pavimento antideslizante de botones homologado y color contrastado en una banda de al menos 1,20 m de ancho adyacente al bordillo.	v
Fuera del vado, y a la altura de su eje, existe una franja continua de 120 cm de ancho, de pavimento de acanaladura, que cruza completamente el itinerario peatonal.	v
Los carriles-bici se ubican fuera del itinerario peatonal, sin invadir los vados de peatones y en la parte exterior de estos. Poseen pavimento de alto contraste cromático y de textura.	v
3. Paso de peatones (art. 21 O VIV 561/2010 y apdo 1.2. Norma 2 D 13/2007)	CUMPLE
Su ancho no es inferior al de los dos vados peatonales que lo limitan.	v
Tiene en el suelo bandas de señalización antideslizantes y contrastan cromáticamente.	v
Tiene señalización vertical para vehículos.	v
Se garantiza que no haya obstáculos o vehículos parados o estacionados.	v
El paso es visible de día y de noche, disponiendo, de noche, de iluminación artificial que lo diferencia del resto de la vía y destaca su emplazamiento.	v
Los pasos oblicuos, con bordillos curvos o sobre zonas de calzada elevadas tienen instalada en toda la longitud, y a ambos lados, una franja tacto-visual de acanaladura homologada no inferior a 30 cm de anchura dispuesta y con alto contraste cromático en sentido longitudinal de la marcha.	v
No hay instalados elementos que dificulten la visión de los pasos no regulados por semáforo.	v
Los pasos regulados por semáforo disponen de avisadores sonoros en los casos señalados en el apartado 1.2.f) de la Norma 2 del D 13/2007	v
En caso de preverse, los pulsadores de los semáforos se sitúan a una altura del suelo entre 100 y 110 cm, y cuentan, para su localización y utilización con el mecanismo acústico y pictograma descrito en el apartado 1.2.h) de la Norma 2.	v
El tiempo programado para el cruce de peatones se calcula añadiendo 6 s de holgura al calculado teniendo en cuenta una velocidad de desplazamiento de 50 cm/s. ($T = 6s + 2 \text{ s/m} \cdot \text{Ancho calzada en m}$).	v
Se prevén isletas cuando el tiempo previsto para el cruce no puede sincronizarse con la detención total de los vehículos.	v
4. Isletas (art. 22 O VIV 561/2010 y apdo 1.3. Norma 2 D 13/2007)	CUMPLE
Su ancho no es inferior al del paso de peatones y tiene como mínimo 180 cm.	v
El fondo (sin incluir los vados que hubiera) ≥ 150 cm.	v
La isletas se sitúan en una plataforma entre 2 y 4 cm por encima del nivel de la calzada, salvándose el desnivel mediante un bordillo rebajado con pendiente máxima del 12 %.Dicho bordillo es de textura rugosa y antideslizante.	v
Si el fondo de la isleta es inferior a 400 cm, toda la superficie cuenta con pavimento de botones homologado con alto contraste cromático. Si el fondo es mayor a 400 cm, se dispone de una franja botones de 120 cm de ancho, que ocupe toda la superficie de los vados, y otra de pavimento de acanaladura de al menos 80 cm en el sentido de la marcha.	v
5. Vado de vehículos (art. 13 O VIV 561/2010 y apdo 1.1.2 Norma 2 D13/2007)	CUMPLE
En el diseño se ha tenido en cuenta que el itinerario peatonal es prioritario, no coincidiendo en ningún caso con los vados peatonales.	v
El vado de vehículos no invade el itinerario peatonal accesible ni altera las pendientes longitudinales o transversales de los itinerarios peatonales que atraviese.	v
En las maniobras de entrada y salida, el conductor tiene una visibilidad adecuada del itinerario peatonal.	v
El itinerario peatonal mantiene su continuidad en cuanto a pavimento y elementos característicos.	v
6. Vallas permanentes de protección (Apdo 1.8 Norma 2 D 13/2007)	CUMPLE
Son continuas e impiden el paso de personas a los espacios delimitados por las mismas.	v
Llegan hasta el suelo o a un máximo de 25 cm respecto de este	v
7. Escaleras (Art.15 O VIV 561/2010 y Apdo 1.5 Norma 2 D 13/2007)	CUMPLE
Solo se sitúan escaleras cuando son alternativas a una rampa, ubicándose colindantes o próximas a ésta.	v
Anchura libre de paso ≥ 120 cm, sin obstáculos en su recorrido.	v
Su directriz será recta o ligeramente curva (con radio ≥ 50 m) y su pavimento es duro, estable y antideslizante tanto en seco como en mojado. No hay piezas sueltas ni resaltes.	v
El número de peldaños no es inferior a 3 ni superior a 12.	v
El ancho de los rellanos es igual al de los peldaños y la profundidad no es inferior a 1,20 cm. El rellano no forma parte de otros espacios y el área de paso no es invadida por obstáculos fijos o móviles.	v

Los escalones de cada escalera tienen las siguientes características: 1) Todos los peldaños tienen igual huella y contrahuella. 2) No existen peldaños con bocel, peldaños sin pieza de contrahuella o con discontinuidades en la huella, ni peldaños compensados. 3) La huella (H) mide de 30 a 32 cm y la contrahuella (C) \leq 16 cm. 4) Se cumple la siguiente relación $54 \text{ cm} \leq 2C+H \leq 70 \text{ cm}$. 5) El ángulo que forman la huella y la contrahuella no es inferior a 75° ni mayor a 90°. 6) Los peldaños se señalan con una banda antideslizante de 5 cm de anchura y enrasada en la huella y situada a 3 cm del borde, con color fuertemente contrastado.	v
Las barandillas y/o paramentos que delimitan la escalera cuentan, en ambos lados, con pasamanos dobles cuya altura de colocación está comprendida entre 95-105 cm en el superior y entre 0,65-0,75 cm en el inferior, medidos desde la línea inclinada que une los vértices de los peldaños. Dichos pasamanos mantienen la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que haya cambios de dirección y se prolongan un mínimo de 30 cm en arranque y fin de escaleras.	v
Los pasamanos son de color contrastado y diseño ergonómico con un ancho de agarre entre 4,5 y 5 cm y no tienen cantos vivos. Se separan del paramento vertical al menos 4 cm, el sistema de sujeción es firme y no interfieren el paso continuo de la mano en todo su desarrollo.	v
Si el ancho libre > 400 cm, dispone de pasamanos central.	v
Cuando existen desniveles laterales a uno o ambos lados de la escalera, se colocan barandillas de protección, con las condiciones señaladas en el art.30 de la O VIV 561/2010. Las barandillas cuentan con un elemento de protección situado a una altura máxima de 20 cm.	v
La iluminación es homogénea sin deslumbramientos (La iluminancia se sitúa entre 250 a 300 luxes medidos a 85 cm del suelo y la temperatura de color de 2000 a 4000 ° K).	v
La presencia de la escalera se indica mediante franja de señalización tacto-visual de acanaladura homologada dispuesta en perpendicular a la dirección de acceso, en la zona de embarque y desembarque. Dicha franja tiene alto contraste de color en relación con los dominantes en las áreas de pavimento adyacentes y abarca el ancho completo de la escalera y una profundidad mínima de 120 cm. En el sentido del descenso, la franja se encuentra retranqueada, con respecto al borde del escalón, una distancia equivalente a la de una huella.	v
Los espacios de proyección de la escalera de altura libre < 2,20 m cuentan con un elemento de cierre estable y continuo, cuya parte inferior está colocada a una altura \leq 25 cm del suelo.	v
8. Rampas (Art.14 O VIV 561/2010 y Apdo 1.6 Norma 2 D13/2007)	CUMPLE
En los itinerarios peatonales accesibles, los planos inclinados que salvan inclinaciones superiores al 6% o desniveles superiores a 20 cm, cumplen las siguientes condiciones:	
Anchura libre de paso \geq 180 cm, sin obstáculos en su recorrido.	v
Su longitud es \leq 10 m, disponiéndose rellanos por cada 10 m de proyección horizontal. Los rellanos no podrán formar parte de otros espacios.	v
Al inicio y final de la rampa existe un espacio de su misma anchura y profundidad mínima de 1,5 m, libre de obstáculos que no invade el espacio peatonal accesible.	v
Su pendiente longitudinal no sobrepasa: - El 10% para tramos de hasta 3 m de longitud. - El 8% para tramos desde 3 m hasta 10 m de longitud.	v
Su pendiente transversal no sobrepasa el 2%.	v
Su directriz será recta o ligeramente curva (con radio no inferior a 50 m) y su pavimento es duro, estable y antideslizante tanto en seco como en mojado. No hay piezas sueltas ni resaltes.	v
El ancho de los rellanos es igual al de la rampa y la profundidad no es inferior ni a 1,5 m en tramos rectos ni a 1,8 m si existen cambios de dirección.	v
Las barandillas y/o paramentos que delimitan la rampa cuentan, en ambos lados, con pasamanos dobles cuya altura de colocación está comprendida entre 95-105 cm en el superior y entre 0,65-0,75 cm en el inferior, medidos desde la línea inclinada que une los vértices de los peldaños. Dichos pasamanos mantienen la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que haya cambios de dirección y se prolongan un mínimo de 30 cm en arranque y fin de la rampa.	v
Los pasamanos son de color contrastado y diseño ergonómico con un ancho de agarre entre 4,5 y 5 cm y no tienen cantos vivos. Se separan del paramento vertical al menos 4 cm, el sistema de sujeción es firme y no interfieren el paso continuo de la mano en todo su desarrollo.	v
Si el ancho libre es > 400 cm, dispone de pasamanos central.	v
Cuando existen desniveles laterales a uno o ambos lados de la rampa, se colocan barandillas de protección o zócalos, que cumplen lo señalado en el apartado 9 de este bloque de la ficha.	v

La iluminación es homogénea sin deslumbramientos (La iluminancia se situa entre 250 a 300 luxes medidos a 85 cm del suelo y la temperatura de color de 2000 a 4000 ° K).	v
La presencia de la rampa se indica mediante franja de señalización tacto-visual de acanaladura homologada dispuesta en perpendicular a la dirección de acceso, en la zona de embarque y desembarque. Dicha franja tiene alto contraste de color en relación con los dominantes en las áreas de pavimento adyacentes y abarca el ancho completo de la rampa y una profundidad mínima de 120 cm.	v
Los espacios de proyección de la escalera de altura libre < 2,20 m cuentan con un elemento de cierre estable y continuo, cuya parte inferior está colocada a una altura ≤ 25 cm del suelo.	v
9. Pasamanos y barandillas (Art.30 O VIV 561/2010 y Apdo 1.7 Norma 2 D13/2007)	CUMPLE
Se colocan barandillas de protección o zócalos, además de en escaleras y rampas, cuando existen desniveles laterales de más de 55 cm con las condiciones señaladas en el art.30 de la O VIV 561/2010.	v
Los elementos que forman parte de las barandillas están diseñados de forma que no suponen riesgo para los usuarios. Las barandillas incluidas en escaleras, rampas o que sirven de protección de desniveles con diferencia de cota mayor de 0,55 m cumplen estas condiciones: 1) Tienen una altura de: -0,9 m si la diferencia de cota < 6 m. -1,10 m en los demás casos. 2) No son escalables, por lo que no disponen de puntos de apoyo entre los 0,20 m y 0,70 m de altura. 3) Las aberturas y espacios libres entre elementos verticales no superan los 10 cm. 4) Son estables, rígidas y están fuertemente fijadas. 5) Cuentan con un elemento de protección con una altura máxima de 20 cm.	v
Las barandillas y/o paramentos que delimitan la rampa cuentan, en ambos lados, con pasamanos dobles cuya altura de colocación está comprendida entre 95-105 cm en el superior y entre 0,65-0,75 cm en el inferior, medidos desde la línea inclinada que une los vértices de los peldaños. Dichos pasamanos mantienen la continuidad a lo largo de todo su recorrido, independientemente de que haya cambios de dirección, y se prolongan un mínimo de 30 cm en arranque y fin de la rampa.	v
Los pasamanos son de color contrastado y diseño ergonómico con un ancho de agarre entre 4,5 y 5 cm y no tienen cantos vivos. Se separan del paramento vertical al menos 4 cm, el sistema de sujeción es firme y no interfieren el paso continuo de la mano en todo su desarrollo.	v
Si el ancho libre es > 400 cm, dispone de pasamanos central.	v
	CUMPLE

MOBILIARIO URBANO E INSTALACIONES (CAPÍTULO VIII DE LA O VIV 561/2010 y art.4.2.c) y Norma 3.2 del Decreto 13/2007)

Se entiende por mobiliario urbano el conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales.

CONDICIONES GENERALES	SI/NO
	CUMPLE
Su forma, material o ubicación no suponen un obstáculo ni riesgo para las personas.	v
Se disponen la proporción de elementos accesibles por cada uso diferenciado que establece la normativa de aplicación, o, en todo caso 1 elemento por cada uso diferenciado de mobiliario urbano, accesible desde el itinerario peatonal.	v

<p>Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñan y ubican para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas. Su ubicación y diseño responde a las siguientes características:</p> <p>a) Su instalación, de forma fija o eventual, en las áreas de uso peatonal no invade el itinerario peatonal accesible. Se disponen preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada.</p> <p>b) Se garantiza la detección de los elementos a una altura mínima de 0,15 m medidos desde el nivel del suelo y éstos no presentan salientes de más de 10 cm y se asegura la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.</p> <p>c) Los elementos salientes adosados a la fachada, los voladizos y los que están suspendidos de cualquier forma, se ubican a una altura mínima de 2,20 m excepto cuando se prolongan hasta 15 cm de altura desde el suelo o se dispone de una barra horizontal que recorra su protección horizontal detectable a 15 y 25 cm medidos desde el suelo.</p> <p>d) Los elementos verticales transparentes se señalizan según el artículo 41 de la O VIV/561/2010.</p>	v
1. Bancos (Art.26 O VIV 561/2010)	CUMPLE
Se dispone al menos un banco accesible por cada agrupación y, en cualquier caso, se cuenta con 1 accesible por cada 5 bancos o fracción.	v
<p>Los bancos accesibles tienen las siguientes características:</p> <p>a) Disponen de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 0,40 y 0,45 m y una altura comprendida entre 0,40 m y 0,45 m.</p> <p>b) Tienen respaldo con altura mínima de 0,40 m y reposabrazos en ambos extremos.</p> <p>c) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispone de una franja libre de obstáculos de 0,60 m de ancho, que no invade el itinerario peatonal accesible. Asimismo, al menos en uno de los laterales, fuera del itinerario peatonal accesible, se dispone de un área libre de obstáculos donde puede inscribirse un círculo de Φ 1,50 m.</p>	v
2. Fuentes de agua potable (Art.27 O VIV 561/2010)	CUMPLE
<p>El diseño y ubicación de las fuentes de agua potable responderán a los siguientes criterios:</p> <p>El diseño y ubicación de las fuentes responde a estos criterios:</p> <p>a) Disponen de, al menos, un grifo situado a una altura comprendida entre 0,80 m y 0,90 m. El mecanismo de accionamiento del grifo es de fácil manejo.</p> <p>b) Cuentan con un área de utilización en la que puede inscribirse un círculo Φ 1,50 m libre de obstáculos.</p> <p>c) Se impide la acumulación de agua y las rejillas, si las hay, responden a los criterios establecidos en el artículo 12 de la O VIV 561/2010</p>	v
3. Papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos (Art.28 O VIV 561/2010)	CUMPLE
<p>Las papeleras y contenedores para depósito y recogida de residuos cumplen estas características:</p> <p>a) En las papeleras y contenedores enterrados, la altura de la boca está situada entre 0,70 m y 0,90 m. En contenedores no enterrados, la parte inferior de la boca está situada a una altura máxima de 1,40 m.</p> <p>b) En los contenedores no enterrados, los elementos manipulables se sitúan a una altura < 0,90 m.</p> <p>c) En los contenedores enterrados no habrá cambios de nivel en el pavimento circundante.</p>	v
Los contenedores para depósito y recogida de residuos disponen de un espacio fijo de ubicación, permitiéndose el acceso desde el itinerario peatonal accesible sin invadirlo por el área destinada a su manipulación.	v
4. Bolardos (Art. 29 O VIV 561/2010 y Norma 3.2.f) Decreto 13/2007.)	CUMPLE
Los bolardos instalados en áreas de uso peatonal tienen una altura situada entre 0,75 y 0,90 m, un ancho o Φ mínimo de 10 cm y un diseño redondeado y sin aristas.	v
Son de color contrastado con el pavimento al menos en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas.	v
Se ubican de forma alineada, y en ningún caso invaden el itinerario peatonal accesible ni reducen su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.	v

No se instalan bolardos en el sentido transversal al de la marcha, excepto para garantizar la accesibilidad y la seguridad?. En este caso cumplen las siguientes condiciones: a) su separación es de al menos 120 cm. b) su material y sistema de anclaje garantizan su solidez y estabilidad. c) su sección es constante o variable en más-menos un 40% del diámetro. d) su altura es de 90 cm. e) es de color contrastado y cuenta con una banda fotoluminiscente clara no menor de 10 cm en la parte superior del fuste, siendo éste de color oscuro.	v
5. Señalización e iluminación (Art.31 O VIV 561/2010)	CUMPLE
Los elementos de señalización e iluminación en las áreas peatonales se agrupan en el menor número de soportes posible y se ubican junto a la banda exterior de la acera.	v
Si se adosan estos elementos en fachada, la altura del borde inferior será $\geq 2,20$ m.	v
6. Otros elementos (Art.32 O VIV 561/2010) y Norma 3	CUMPLE
Las máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y cualquiera elementos que requieren manipulación, instalados en las áreas de uso peatonal, son accesibles.	v
El diseño del elemento permite la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas. Los dispositivos manipulables están a una altura entre 0,90 m y 1,20 m.	v
La ubicación de estos elementos permite el acceso desde el itinerario peatonal accesible y existe un área de uso frontal libre de obstáculos en la que puede inscribirse un círculo Φ 1,50 m sin invadir el itinerario peatonal accesible.	v
Las pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables cumplen lo dispuesto en el art.47 de la O VIV 561/2010.	v
Los teléfonos además cumplen estas condiciones: 1) En los teléfonos se señala de manera táctil la tecla número 5 y todas las teclas incorporan un sistema audible y subtulado de confirmación de la pulsación. 2) Se dispone de una superficie plana de trabajo situada a una altura ≥ 70 cm. 3) Cuenta con un sistema de telefonía de textos y con ampliación de sonido regulable. 4) Queda garantizada la aproximación frontal y la comodidad del usuario.	v
Las cabinas de teléfonos cumplen estas condiciones: 1) Acceso a nivel 2) Se pueden inscribir dos cilindros, uno Φ 150 cm hasta una altura de 30 cm y otro Φ 130 hasta una altura de 210 cm, garantizando una rotación de 360°. 3) La puerta no invade el interior y tiene un ancho libre no menor de 80 cm.	v
Los cajeros automáticos cumplen además los siguientes requisitos: 1) Cuentan con un sistema de información sonora y en braille que indique las acciones a realizar. 2) La información visual cuenta con un alto contraste cromático en relación con el fondo de pantalla.	v
Las bocas de los buzones postales están a una altura entre 0,90 m y 1,20 m.	v
7. Elementos vinculados a actividades comerciales (Art.33 O VIV 561/2010)	CUMPLE
Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en áreas peatonales son accesibles a todas las personas y no invaden el itinerario peatonal accesible.	v
La superficie ocupada por terrazas de bares e instalaciones similares es detectable, evitando riesgos a personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permiten su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas, y elementos voladizos similares están a una altura mínima de 2,20 m y los paramentos verticales transparentes estarán señalizados con los criterios definidos en el art. 41 de la O VIV 561/2010.	v
Los mostradores de los kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso público peatonal disponen de un espacio mínimo de 0,80 m con una altura entre 0,70 m y 0,75 m, y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permite la aproximación de una persona en silla de ruedas.	v
8. Cabinas de aseo público accesible. (Art.34 O VIV 561/2010) y Norma 6 Decreto 13/2007	CUMPLE
En caso de instalarse cabinas de aseo público en itinerarios peatonales, una unidad por cada 10 o fracción es accesible.	v
La entrada está siempre disponible para su utilización inmediata por cualquier usuario, no pudiendo estar cerrados.	v
Los espacios y los elementos de los aseos y baños accesibles y otros aseos y baños son comunes y disponen de las condiciones funcionales y dotaciones que garantizan la accesibilidad.	v
Las cabinas accesibles están comunicadas con el itinerario peatonal accesible y disponen en el exterior de un espacio libre de obstáculos en el que se puede inscribir un círculo Φ 1,5 m delante de la puerta de acceso. Dicho espacio no coincide con el itinerario peatonal accesible, ni con el área barrida por la apertura de la puerta de la cabina.	v

El acceso está a nivel con el itinerario peatonal accesible y no dispone de resaltes o escalones. La puerta es abatible hacia el exterior o corredera y tiene una anchura libre de paso mínima de 0,80 m y una altura mínima de 2,10 m. Las correspondientes al acceso al aseo y las existentes dentro del mismo tienen un alto contraste de color en relación con áreas adyacentes. Las manillas o picaportes se diferencian cromáticamente de la puerta también.	v
El mecanismo de cierre de la puerta es de fácil manejo y posibilita su apertura desde el exterior en caso de emergencia.	v
Junto a la puerta en el interior de la cabina habrá un espacio libre de obstáculos que permita inscribir un círculo de Φ 1,50 m. Se garantiza la realización del giro de 360° y el acceso a los elementos adaptados. La altura mínima en el interior de la cabina será de 2,20 m.	v
Los accesorios que sobresalen más de 10 cm en voladizo, se sitúan de manera que no se producen riesgos de impacto.	v
El suelo es antideslizante tanto en seco como en mojado. Al igual que las paredes no produce reflejos que comporten deslumbramiento y tampoco existen resaltes o rehundidos.	v
Las cabinas accesibles poseen un sistema de llamada de auxilio desde el interior, que por su localización, forma y señalización permita ser utilizado por todos los usuarios con facilidad. Su puerta tiene un mecanismo de desbloqueo desde el exterior en caso de emergencia.	v
La iluminación es uniforme y se ajusta en cuanto a temperatura y color e intensidad a los Niveles de Iluminación General de la Norma 4 del Decreto 13/2007	v
La localización del aseo adaptado se señala con el SIA y se ajusta a lo previsto en la Norma 5.	v
El área del paramento adyacente a la proyección de los aparatos sanitarios tiene alto contraste cromático con estos.	v
No existen conducciones sin la protección o aislamiento térmico necesarios.	v
Cuenta con un lavabo y un equipo de accesorios accesibles que reúne las siguientes características: 1) Tiene un espacio libre interior de altura mínima 70 cm y fondo mínimo 25 cm que permite la aproximación de una persona en silla de ruedas al mismo, la grifería y su parte superior. 2) La parte superior se sitúa a una altura comprendida entre 80 y 85 cm. 3) Los mecanismos de accionamiento de la grifería son de fácil manejo, pulsadores, de palanca, táctiles o de detección de presencia y se sitúan a una altura máxima de 95 cm. 4) El equipo de accesorios manipulables se sitúa a una altura entre 70 y 95 cm, medida desde el suelo y la parte inferior de los espejos a una altura máxima de 90 cm.	v
El inodoro tiene el asiento a una altura entre 0,45-0,50 m y dispone de dos espacios laterales de 0,80 m de ancho para realizar todas las posibles transferencias desde la silla de ruedas. El mecanismo de descarga del inodoro será táctil, de presión o palanca y se sitúa entre 70 y 120 cm.	v
Las barras de apoyo horizontales laterales son abatibles y las posteriores no forzarán la posición del usuario. Las barras de apoyo se sitúan a una altura entre 0,70-0,75 m y las laterales tienen una longitud mínima de 0,70 m. Las barras laterales paralelas se separan entre 65 y 70 cm.	v
En caso de haber duchas, cumplen lo siguiente: 1) Están niveladas con el pavimento circundante, su suelo es antideslizante en seco y en mojado y su pendiente no supera el 2%. 2) Cuentan con un asiento abatible o desmontable fijado a la pared de 0,40 m de profundidad por 0,40 m de anchura, ubicado a una altura de 0,45 m y 0,50 m. 3) El asiento ocupa un espacio con anchura entre 70 y 120 cm y tiene espacios libres adyacentes de 0,80 m de ancho para permitir las dos transferencias posibles desde una silla de ruedas. 4) Las barras de apoyo son las adecuadas y se sitúan a una altura entre 70-75: las horizontales laterales serán abatibles y las horizontales posteriores no forzarán la posición del usuario.	v
Los mecanismos de accionamiento de duchas serán táctiles, pulsadores o palancas de fácil manejo. Tanto los grifos como los demás mecanismos y elementos manipulables están ubicados a una altura máxima de 0,95 m.	v
9. Frentes de urbanización de parcelas y vallas permanentes. (Art.24 O VIV 561/2010) y Norma 2.1.8 Decreto 13/2007	CUMPLE
Los frentes de parcela no invaden la vía pública ni el itinerario peatonal.	v
En el caso de haber diferencia de rasantes entre el espacio público y la parcela privada, se resuelve dentro de la parcela privada, sin alterar el nivel y pendiente de la acera.	v
Se garantiza la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes, planos inclinados y rampas, respetando el nivel y la pendiente longitudinal u otras condiciones y características.	v
Los frentes de parcela no invaden la vía pública ni el itinerario peatonal.	v
Las vallas permanentes de separación o protección son continuas e impiden el paso a los espacios delimitados por la misma.	v
Las vallas llegan al suelo o a una altura \leq 15 cm, desde el suelo.	v
10. Aparcamientos. (Art.12 Ley 8/93, Art.35 O VIV 561/2010 y Art.7 Decreto 13/2007)	CUMPLE

Los principales centros de actividad disponen de una reserva de 1 por cada 40 plazas destinadas a PMR , que se localizan próximas a equipamientos o edificios de uso publico, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo en dichos centros de actividad.	v
Además de lo anterior, en todas las zonas de estacionamiento en vías o espacios públicos, en superficie o subterráneos, se reserva 1 plaza por cada 50 o fracción reservada a PMR, que se calcula de este modo: 1) En el caso de espacios públicos se aplica esta proporción sobre las plazas previstas en cada espacio. 2) En el caso de la red viaria pueden agruparse las vías en áreas de delimitadas por calles de alta jerarquía.	v
Las plazas para P.M.R. se componen de un area de plaza y un área de acercamiento o tranferencia, que estará libre de obstáculos y fuera de cualquier zona de circulación o maniobra de vehículos.	v
El área de la plaza mide como mínimo 5 m de largo por 2,20 m de ancho.	v
El área de transferencia lateral de las plazas en batería es contigua a uno de los lados mayores de la plaza y tiene unas dimensiones mínimas de 5 m de largo por 1,50 m de ancho, pudiendo compartirse el mismo área entre dos plazas contiguas.	v
El área de transferencia lateral de las plazas en batería es contigua a uno de los lados mayores de la plaza y tiene unas dimensiones mínimas de 5 m de largo por 1,50 m de ancho, pudiendo compartirse el mismo área entre dos plazas contiguas.	v
Las plazas en línea tienen un área de tranferencia lateral de longitud mínima será de 5 m y ancho mínimo 1,5 m situada en el itinerario peatonal y a un nivel igual o superior en menos de 14 cm respecto de la plaza. También existirá un área de transferencia posterior de anchura igual a la de la plaza y longitud mínima de 1,5 m.	v
Las plazas para P.M.R. se sitúan lo más cerca posible de puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura o incorporan un vado para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.	v
Las plazas para PMR están señalizadas horizontal y verticalmente con el SIA, en lugar visible que no represente obstáculo, y tendrán la inscripción "reservado para personas con movilidad reducida. Su perímetro está delimitado a nivel suelo, pudiendo estar pintada su área de color azul.	v
	CUMPLE

TIPO DE ACTUACIÓN Y EXIGENCIAS DE ACCESIBILIDAD

Al cumplimentar la ficha se deberá tener en cuenta la ubicación del Proyecto, dado que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 13/2007 se determinan los siguientes niveles de exigencia de la normativa de accesibilidad para las áreas consolidadas y restringidas y las áreas histórico artísticas.

UBICACIÓN	
Áreas consolidadas y restringidas	v
Áreas histórico-artísticas	v